Bolistin



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 13 de Septiembre declarando libre el comercio y circulación de los productos hortícolas.

Habiendo desaparecido las causas que limitaban la expansión de los cultivos hortícolas, es necesario fomentar de nuevo al máximum la obtención de productos acreditados de profundo arraigo en diversas zonas, tan necesarios para la alimentación de nuestras poblaciones, y capaces por el notable grado de intensificación de su cultivo, de absorver gran cantidad de jornales, tanto de mano de obra especializada, como dando ocupación a familiares de pequeños cultivadores, para los cuales constituye la huerta el verdadero patrimonio, familiar, base y fundamento de su economia doméstica, teniendo además en cuenta que es de gran interés favorecer esta clase de explotaciones en las cuales se obtiene por hectáreas el mayor número de unidades nutritivas en el menor plazo.

Igualmente desaparecidas las razones que imponían la intervención estatal en el comercio y circulación de esta clase de artículos, parece aconsejable dejar al productor en un régimen de completa libertad para la venta y colocación de legumbres y hortalizas, tanto más cuanto que se trata de artículos perecederos o de difícil conservación a largo plazo.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. A partir de la
publicación del presente Decreto, se
declara libre el comercio de: tomate,
pimiento, acelgas, berenjenas, coles,
coliflores, lechugas, espinaca, judías,
habas y gisante de verdeo; melón,
sandía, cebollas, batata, moniatos,
ajos, alcachofas, etc., y en general,
toda clase de plantas propias del
cultivo hortícola, dedicadas al consumo interior.

Artículo segundo. Quedan, en consecuencia, anuladas las tasas vigentes para dichos artículos, incluso las de reciente fijación, cualquiera que sea la Autoridad que las hubiese

Artículo tercero. La circulación, por tanto, de los expresados productos, no quedará sujeta a intervención de ninguna clase, en forma de guías, permisos de circulación, declaraciones de venta, certificados de origen, etc.

Artículo cuarto. Los Municipios no podrán monopolizar la distribución de los mencionados productos

hortícolas ni gravarles con más arbitrios que el de reconocimiento sanitario estrictamente por la parte alícuota del coste que represente el servicio.

Artículo quinto. Los Alcaldes serán directamente responsables del cumplimiento de este Decreto, sancionándose a aquéllos que de un modo u otro tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Dado en Burgos a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRAN-CISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burin.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 15 de Septiembre de 1939, interpretando las facultades de las Diputaciones provinciales sobre acuerdo y administración del recargo de la décima de paro.

Ilmo. Sr.: Para fijar concretamente las facultades que, dentro de lo establecido por el Decreto de 29 de
Agosto de 1935 corresponden a las
Diputaciones Provinciales, representantes legales de los Ayuntamientos,
en el acuerdo y administración de recargo de la décima contributiva, con
destino a obras que solucionen el paro obrero, este Ministerio ha acordado disponer.

Primero. Las Diputaciones Provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, podrán acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados o Gestores que las integran, el establecimiento uniforme en varios términos municipales, o en toda la provincia, del recargo contributivo de la décima sobre la contribución rústica. Caso que el acuerdo se llevara a efecto, automáticamente desaparecerán las facultades impositivas de los Ayuntamientos afectados sobre la expresada contribución.

Dicho acuerdo, para tener efectividad, habrá de ser comunicado a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

El establecimiento del recargo expuesto y los que acordaren los Ayuntamientos al amparo del Decreto citado, se estimarán de vigencia ilimitada, debiendo, si volvieran del mismo, comunicar, la supresión a

los Departamentos Ministeriales de

referencia.

Segundo. Las Corporaciones Provinciales, para hacer uso de la facultad que les concede el primer párrafo del apartado anterior, habrán de tener previamente aprobado un plan de obras o trabajos que puedan a cometerse según lo requiera la existencia de trabajadores en paro en las distintas comarcas y que redunden en beneficio directo de los pueblos o de la economía general.

En los presupuestos de dichas obras se tendrá en cuenta que el cincuenta por ciento, cuando menos, de su importe, corresponderá y habrá de invertirse en jornales.

No obstante, cuando las características de la obra exijan una inversión de los recursos en proporcionalidad distinta a la señalada, la Corporación o Comisión Administradora, según proceda, se dirigirá a este Departamento exponiendo con detalle las circunstancias o razones que aconsejan tal variación y también la trascendencia que las mismas supongan para el Municipio o Provincia. Este Ministerio, habida cuenta de dichas circunstancias y de la situación y clase de paro, resolverá lo procedente.

Tercero. Cuando las Diputaciones establecieran el recargo en la forma prevenida, deben proveer lo oportuno en el acuerdo correspondiente para que las deudas o compromisos que tengan contraídos los Ayuntamientos, imputables a la décima sobre la contribución rústica, o con su garantía, sean liquidados en un plazo fijo que se determinará expresamente, o en otro caso, se subrogará en las obligaciones de aquellos compromisos.

Cuarto. El incumplimiento de las prevenciones de esta Orden producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos en la de 30 de Junio de 1938, que queda derogada en cuanto se oponga a lo establecido por la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 145

Habiendo desaparecido la epizootia de Glosopeda, en el término municipal de Becerril de Campos, enfermedad que fué declarada oficialmente en dicha localidad, habiendo transcurrido más de veinticinco días desde la desaparición del último caso, se declara oficialmente extinguida la citada epizootia en el referido término municipal.

Palencia 20 de Septiembre de

1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Precios definitivos para la lenteja

La Dirección General de Agricultura ha dispuesto que los precios que deben regir para la lenteja de la presente cosecha, en esta provincia sean los siguientes para el productor:

110 pesetas la lenteja castellana. 91'50 pesetas la lenteja tierna an-

daluza.

Estos precios, se entienden por cien kilogramos, de grano sano, seco y limpio, entregado por el productor a granel en sus paneras o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Como consecuencia de los precios anteriores fijados para el productor, los mayoristas deberán vender a los siguientes precios:

120 pesetas la lenteja castellana; y 101'50 pesetas la lenteja tierna andaluza.

Los precios indicados se entienden por cien kilogramos, sin envase en clase limpia, sana y esterilizada, estando comprendido en los mismos todos los gastos hasta situar la mercancía sobre estación de facturación.

Precios para la venta al detall

Pesetas 1'40 kilogramo para la clase Castellana; y

Pesetas 1'25 kilogramo para la clase tierna Andaluza.

Palencia 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Mariano Salvador García.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE AGOSTO

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickes	Rein- tegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 ° a Empresas
Abarca	>		40 45	9 >	,
Abastas	>	45 .	55 80	•	
Abia de las Forres	146 >	5 >	50 25	7240	13 75
Aguilar de Campóo	4330 »	444 50		7340 × 200 ×	913 75 322 50
Alar del Rey	2045 >	911 »	359 75 28 85	66 >	27 80
Alba de los Cardaños	25 >		*	,	,
Amayuelas de Abajo	ST (3 5)	184 Pole1	6 20	12 »	nell so
Amayuelas de Arriba	6 25		15 >	18 >	***
Ampudia		231 >	60.40	125 >	108 75
Amusco	155	66 >	63 40 145 80	92 *	17 50 46 25
Antigüedad	245 > 70 >	410 >	145 80 13 75	8 >	17 50
Arbejal		alabut,	17	16 »	
Arconada	50 »	30 >	43 »	32 >	8 75
Arenillas de San Pelayo	113 20	18 D	9 >	4 1	26 25
Astu illo	1089 >	237 50	Control of the Contro	3702 20	0.000 Mg/ 10/1 2001
Autilla del Pino	165 >	35 40	The second second second	76 » 85 »	27 50
Autillo de Campos	STATE OF THE STATE	•	73 70	A	13 75
Ayuela	76 *	258 >	24 50 27 75		19
Bahillo	787 50	2219	107 00	3116 80	
Baños de Cerrato	6015	416 >	777 45		1 100 10
Baquerin de Campos		263 »	· 31 10	34 »	۰,
Bárcena de Campos		90 »	*		>
Barrio de San Pedro		,	73 15	The state of the s	3 75
Barruelo de Santullán	The state of the s	939 95		1500 >	N. 크리큐랑크 - 공급
Báscones de Ojeda	75 » 260 »	205	26 40 209 20	The second second	17 50 65 >
Becerril de Campos Becerril del Carpio	200 »	305 » 239 50			15 ×
Belmonte de Campos		239 30	20 10	43 25	
Berzosilla			23 75	100000 -7176.50	nolaysa
Boada de Campos	20 >	•	46 »	milialy al	5 x
Boadilla del Camino	30 >	45 »		355	7 50
Boadilla de Rioseco	135 >	20	157 25	30 »	145
Brañosera	620 » 50 »	90 »	87 85 108 75	140 »	145 3
Buenavista de Valdavia. Bustillo de la Vega	50	32 50	The state of the state of		12 50
Bustillo del Páramo	35 >	»	27 25	lat pèlesi	3 50
Cabañas de Castilla (Las).		15 >	10 >	63 >	• 10
Calahorra de Boedo	50 »	5 718	9 75	The Property of the Party of th	11 25
Calzada de los Molinos	125 »	700 >	31 50	35 »	48 75
Calzadilla de la Cueza	20 >		49 » 18 85	6 >	2 50
Camporredondo de Alba. Capillas	105 »	a street	18 85 44 85		18 75
Cardeñosa de Volpejera.	3 ->	,	26 35	>	> 75
Carrión de los Condes	1440 »	4.68	291 40	4170 60	300 >
Castil de Vela	50 »	5 P	29 75	ana eld	12 50
Castrejón de la Peña	135 »	750 »	138 85		33 75
Castrillo de Don Juan	308 50 71 20	*	33 75	THE PERSON OF TH	76 70 17 80
Castrillo de Onielo Castrillo de Villavega		2 × 195 ×	60 05	The state of the s	30
Castromocho	817 »	90 »	4 7 4 70	De HERSTELL HILL	1 15 70
Celada de Roblecedo	20 25	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	14 25	7.6	5 05
Cenera de Zalima	>		31 75	The State of the S	
Cervatos de la Cueza	265 >	1178 >	1 1 2 2 2 2 2	LANGE OF STATE OF THE SAME OF	59 70
Cervera de Pisuerga	4358 50 593 80	441 50	188 50 76 75		983 25 143 45
Cevico de la Torre Cevico Navero	0.40	520 »			
Cisneros	398	1606 50		,	89 95
Cobos de Cerrato	165 »	72 >	CC FO		41 25
Collazos de Boedo	60 >	>	29 50		12 50
Congosto de Valdavia	4 4 54	30 >		CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE P	25
Cordovilla la Real	202	21 >		75 » 2 »	
Cozuelos de Ojeda Cubillas de Cerrato	40 »	106 >	CO		0 50
Dehesa de Montejo	COUNTY COMPANY TO STATE OF	50 »	FO 0F	A CARLON CONTRACTOR	
Dehesa de Romanos	100 »		22 »	,	25
Dueñas	1713 75	286 >			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Espinosa de Cerrato	45 >	•	90 50	Service of Fig.	7 50
Espinosa de Villagonzalo	OFF	272 \$	106 75	73 >	83 75 53 75
Frechilla	355 »	272 »	106 75	93 » 5 »))
Frómista		1106 >	110 00	191 50	
Fuente-Andrino	20 •	60 >	13 »	1 >	5 2
Fuentes de Nava Fuentes de Valdepero		2490 50	The Company of the Co	140 »	102 50
	17 65	170 >	56 74	30 »	4 40

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickes	Rein- tegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 ° a Empresas
Grijota	325 ·	552 50 1148 >	100 ·	125 » 3153 10	78 75
Guardo	1477)	51 ,	,	222 50
Hérmedes de Cerrato	1420	3569	68 · 218 75	1791 60	267
Herrera de Pisuerga Herrera de Valdecañas	1430 · 295 70	96 »	210 1.7	40 >	267 50 94 60
Herreruela de Castillería	35 >	,	12 50	75	8 *
Hornillos de Cerrato	307 >	,	142 50 48 60	75 » 59 »	5 ,
Husillos	39 40	36 »	» 07 00	25 »	
Itero de la Vega Itero Seco	The second secon	,	37 80 18 50	26 » 85 »	
Lantadilla	215	75 >	100 60	81 >	30 *
Lagartos		240 » 162 »	68 50	11 >	10
Ledigos			26 25		
Ligüérzana		,	22 75	3 >	21 25
Lores	*	132 >	13 »	* ***	
Magaz		105		179 25	
Mantinos)	180 »	16 50	5 .	8 75
Marcilla de Campos Mazariegos	11.2 THE CASE	67 » 49 50		60 >	20 · 28 75
Mazuecos de Valdeginate	14 ,	100	35 20	26 >	1 1
Melgar de Yuso		90 >	114 75 32 25	75 >	28 75
Meneses de Campos	100 »	- FOat 1	76 75	10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	25 .
Micieces de Ojeda Monzón de Campos	The Control of the Co	330 »	30 75 67 40	5 ° 62 °	
Moratinos	122 05	285 05	23 75	5 »	7.000
Mudá	and the second s	180 >	50 50 29 75	22 » 60 »	
Nogal de las Huertas	10000	0.00	17 20	34 >	
Olea de Boedo	90231237	6	150 35	13 >	8 75
Olmos de Ojeda Olmos de Pisuerga	W 2012 25 4 W 1	,	36 25		CAN ROOM E
Osornillo	50 •	186 »	34 85 190 >	27 <i>></i> 3254 60	1200
Osorno Otero de Guardo	100000000000000000000000000000000000000	303	26 75	3234 00 >	2 25
Palacios del Alcor	*	321 >	24 50	55857 60	13366 85
Palencia	101	8572 > 200 >	4601 06 70 40	100 >	
Páramo de Boedo	20 ,	1000	226 60	4677 50	5 3
Paredes de Nava		1099 >	326 60 38 25	4011 30	227 90 20 >
Pedraza de Campos	20 »	20	45 25	45 » 30 »	
Pedrosa de la Vega Perales	The state of the s	30 » 191 »	54 25 60 >	10 >	The street of th
Perazancas	80 »	» == .	45 05	28 »	
Pino del Río Piña de Campos		55 · 102 50	28 80	90 ,	00 75
Población de Arroyo		144	20 30	75 »	•
Población de Campos Población de Cerrato	37 ,	144 >	37 50 19 95	,	8 25
Polentinos Pomar de Valdivia	630	645 >	16 >	8 » 190 »	
Poza de la Vega		200 50	174 70 15 15	257	137 30
Pozo de Urama Pozuelos del Rey		35 >	11 50 15 »	12 >	2 50 8 75
Prádanos de Ojeda	1155 >	168 »	124 >	100 »	000 00
Puebla de Valdavia (La) Quintana del Puente		S	48 50 77 25		
Quintanaluengos	190 >	>	74 25		40 00
Quintanilla de Onsoña Rebanal de las Llantas		60 >	47 » 10 75		
Redondo		1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	» »	» »	
Reinoso de Cerrato Renedo de la Vega	SEASON STREET,	48 » 460 5 0	44 25 70 25		
Renedo de Valdavia	67 75	60 »			13 75
Requena de Campos Resoba		77 *	17 80 2 50	· 23 »	>
Respenda de la Peña		, and	75 75	25 >	36 25
Revenga de Campos Revilla de Campos	270 >	172 »	32 25 28 50		67 50
Revilla de Collazos	65 »	» · · ·	24 *	30 >	
Ribas de Campos Riberos de la Cueza*	251 25	>>	30 » 28 »	45 » 29 »	68 80
Robladillo de Ucieza		1,0%/25	13 35	11 »	, , ,
Saldaña	1015 » 190 »	1436 » 270 »	246 75 48 65		161 25 47 50
San Cebrián de Campos. San Cebrián de Mudá	785 ,	A SIE	85 45	75 »	195 *
San Cristóbal de Boedo.	,	To the second	22 50	*	
San Llorente de la Vega. San Mamés de Campos	Ext. The second second		19 »	>	2 75
San Román de la Cuba	600 15		91 70 32 50	32 >	3 75 152 25
S. Salvador de Cantamuda	630 »	*	75 10	14 >	0

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickes	Rein- tegros	Día in Postre	Varios	ecargo 25 5 Empresas
anta Cecilia del Alcor	15 »	*	24 50	40 >	5 .
Santa Cruz de Boedo	55 >	135	24 20		13 75
antervás de la Vega antibáñez de Ecla	15	570 »	83 20	2	2 50
santibanez de la Peña	15 >	25 >	39 » 196 20	203 >	186 25
antibáñez de Resoba	25 >	23 ,	7 90	203	6 25
antillana de Campos	100 >	65 >	41 >	50 .	16 25
antoyo	37 »	186	43 50	37 >	8 15
a Serna	103 >		18 20	25 » 50 » 40 »	25 25
otobañado	215	60 »	35 60	50 »	49 90
oto de Cerrato	68 75	000 50	44 75	40)	13 75 8 75
abanera de Cerrato		238 50	133 3		8 75
abanera de Valdavia			45 45	19 6	5 ,
ariego	281 95	96 »	74 80	205 »	67 90
orquemada		5331	235	3742 50	83 50
orre de los Molinos	,	>	17-25	>	
orremormojón	10 »	*	32 65	15 >	2 50
riollo	•	180 »	13 >	10 >	
albuena de Pisuerga	CONTRACT TO A CONTRACT OF THE	174 »		30 >	02.75
aldecañas	The second secon	150	35 >	20 *	23 75
aldegama	285	150 »	132 >	120 >	11 25
aldeolmillos	25 »	***************************************			,
aldespina	35 .	33 ,	24 60	54 >	8 75
aloria de Aguilar	Cat leading to the cat leading t	248 »		, Anna	30 >
aloria del Alcor		60 >		CK	2 50
alle de Cerrato	9844	725 »	30 25	50 »	12 50
'alle de Santullán	•	>	20 ,	>	5 »
añes	20 .	127 •	20 25	4 >	5 »
ega Bur)	10 70	. 22 >	16 05
lega de doña Olimpa		1125 >		10 >	16 25 141 25
elilla de Guardo	A COLOR OF THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF	241 »		15	6 25
entanilla	2222	45 >	OF FE	40 >) 43
entosa de Pisuerga	S. Commission of the Commissio	***	15 >	7,	*
ergaño 'ertavillo		54 >	26 25	130 >	51 80
'illabasta		1	7 ,	19 >	6 25
illabermudo		>	57 25	8 »	27 50
/illacidaler		6 T 1 3 - 0	23 75	17 >	»
lllaconancio	* 1 1 2 mm	>	24 70	CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P	* 05
/illada	480 »	645	122 25	SICH THE PART AND ADDRESS OF THE	
/illadiezma		»_	30 50	and the state of t	NO. SEE LEWEST
illaeles de Valdavia	the state of the s		18 25 20 25		12
/illafruel	Ph. 444	,	33 15		
Villahán	00		49 75		15 •
Villaherreros		,	15 80		()
Villajimena	4 2	•	22 25	>	3 75
/illalba de Guardo		30	36 25	and the contract of the contra	10 >
Villalcázar de Sirga					19 »
Villalcón			48 25		27 05
Villalobón	155 »		52 ») H	37 25 21 25
Villaluenga de la Vega	115 >	90	74 » 59 50	E0 .	21 25 18 75
Villalumbroso		179		FO.	12 50
Villamartin de Campos.		00	55 30	The state of the s	12 30 >
Villamediana		222	32 40		4 »
Villameriel			» 15 »	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>
Villamoronta	CO 4P		39 75	the second of th	
Villamuera de la Cueza.	. 65 *	>	23 55		- 1 - 0 - 2 - 1 - 1 - 2 - 3 - 1 - 1 - 2 - 3 - 1 - 1 - 1 - 1 - 3 - 3 - 1 - 1 - 1
Villamuriel de Cerrato		735 5	The second secon		200 .0
Villanueva de Abajo	. 10 »	0.50	19 75		2 50
Villanueva de Henares.	. 25	30	14 15	20 »	0 ,
Villanueva del Rebollar.	, ,	,	14 15 35 ×		5 »
Villanuño de Valdavia		E19 1	선물에 가를 받았다면 그렇		32 50
Villaprovedo	Application Transport Co.	313 1	,	69 50	
Villarmentero de Campo		117 5	0 89 55	50 »	19 80
Villarrabé	1005	100	> 264 20		221 25
Villasabariego de Ucieza	. »	•	26 85	71	» »
Villasarracino	. 50		» 44 60		7 50
Villasila	. 52 10		» 20 70		5 >
Villatoquite	. 20 3		» 26 5 59 20	19	46 70
Villaturde		N SARRELL MATER	61	OF.	1 25
Villaumbrales	25	400	> 52 60		21 50
Villalas	100 0		22 8		3 >
Villerias	70 .	,	,	62	17 50
Villerías		120	» 14 7		,
Villodrigo	20	» 720	» 16 2		2 50
Villoldo	. 130		60 50		7 50
Villota del Duque	65	60	32 5		30 » 6 25
Villota del Páramo	. 25	130	» 33 7		» 12 50
Villovieco			» 33 I		// 1

Palencia	50 por 100 Plato Unico 10 por 100 licencias de Radio. Horas extraordinarias F. C	82.191 87 65 60	
doe of manual of	TOTAL	82.257 47	phil

Palencia 31 Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

Prestación Personal a favor del Estado

Comisaria-Intervención de Palencia AVISO A LOS PATRONOS

Se recuerda a todos los patronos que en relación con lo que dispone el artículo 2.º del Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado, de 4 de Julio último, están obligados a retener, a partir del 1.º de Octubre próximo, de todos los págos, haberes y gratificaciones fijas, la parte correspondiente a los tres días de haber de ese trimestre, que integran dicha prestación personal.

Al objeto de facilitar el cálculo del importe de la expresada retención, en casos de jornales pagaderos por días, semanas, quincenas, etcétera, se hace observar que habida cuenta de los días festivos, dicha retención equivale al cuatro por ciento del total de los pagos, por talconcepto. En haberes que se satisfacen por mensualidades, habrá de retenerse en cada mes un día.

Debe entenderse que la retención es obligatoria para todos los casos, ya se trate de personal permanente o eventual.

En los centros oficiales y dependencias del Estado dicha retención vendrán obligados a efectuarla los habilitados.

Palencia 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, Ramiro Alvarez.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Venta de patatas para simiente

Para mayor aclaración a mi Circular de 12 del actual, publicada en el Boletin Oficial de la provincia y periódicos de la capital, a fin de evitar retrasos y trastornos a los vendedores de patata para siembra tanto productores como almacenistas, tengo a bien disponer:

Primero, Los pueblos comprendidos en la zona primera serán: Respenda de Aguilar, Revilla de Pomar, Elecha de Valdivia, Villarén, Pomar de Valdivia, Berzosilla y Olleros de Paredes Rubias, Villacibio y Valdegama.

Comprenden la zona segunda los términos municipales siguientes: Villaescusa de Ecla, Cozuelos de Ojeda, Perazancas, Montoto de Ojeda, Olmos de Ojeda y sus agregados, Vega de Bur y sus agregados, Verzosa de Ojeda, Micieses de Ojeda, Lavid de Ojeda, Barrio de San Pedro y sus agregados, Aguilar de Campóo, Prádanos de Ojeda, Nogales de

Pisuerga, Roscales, Cervera de Rio Pisuerga, Ventanilla, Dehesa de Montejo, Camporredondo, Otero de Guardo, Valsurbio, Respenda de la Peña, Castrejón de la Peña, Arbejal, San Salvador de Cantamuda y sus agregados, Redondo y agregados, Celada de Roblecedo, Lores, Casavega y La Puebla de Valdavia.

Pertenecen a la tercera zona: Espinosa de Cerrato, Cobos de Cerrato y Palenzuela.

Segundo. Las estaciones para facturar la patata destinada para siembra de las zonas definidas, serán: Quintanilla de las Torres, Aguilar de Campóo, Mave, Alar del Rey, Herrera de Pisuerga, Cervera de Río Pisuerga, Santibáñez de la Peña, Quintana del Puente y Torquemada.

Tercero. Para que la patata sea considerada como especial parasiembra ha de reunir estas condiciones:

- a) Ser y estar reconocida como especial para siembra de tradición.
 - b) Estar perfectamente sana.
- c) El peso mínimo de cada tubérculo ha de ser de 30 gramos no pasando de 70 gramos.
- d) Que no vayan las patatas conocidas con el nombre de «machos» es decir estériles, o aquellas cuyas yemas u ojos quedan inertes o dan nacimiento a gérmenes filiformes que no pueden salir de la tierra y producen plantas débiles.
- e) Que estén perfectamente limpias sin llevar tierras adheridas ni presentar hoyos o agujeros producidos por los insectos.
- f) Llevar un boleto expedido por el Alcalde de la localidad que garantice que las patatas son del término municipal del vendedor.

Cuarto. Todos los exportadores de patatas tienen que estar inscritos en el Registro especial de vendedores de semillas que se lleva en esta Sección Agronómica. Esta petición puede hacerse verbalmente o por escrito a esta Sección Agronómica.

Quinto. Todos los exportadores de patatas tienen que llevar el libro de almacén y el libro de vales de compras, los cuales han de presentar-los en esta Sección Agronómica, para su diligencia y sellado, a partir del día 27 del actual, en que están ya terminados y ultimados estos libros.

Sexto. Queda terminantemente prohibida la circulación de patatas para siembra que no lleve el oportuno certificado de calidad y sanidad expedido por esta Sección Agronómica, que para mayor facilidad se despacharán en las localidades donde residan los almacenes exportado-

res de patatas en los dias que oportunamente se señalen.

Séptimo. Los almacenistas de patatas vienen obligados a depositar en su almacenes por lotes separados según calidad y variedad las patatas destinadas para siembra.

Octavo. A todo vendedor de patatas de siembra, se le entregará el vale de compra, en el que figurarán los datos que se expresan, y éste a su vez, firmará en la matriz la conformidad de la operación.

Noveno. No puede facturarse ninguna patata destinada para siembra sin que vaya debidamente precintada y etiquetada, según dispone la Orden del 24 de Agosto del Ministerio de Agricultura.

Décimo. Quincenalmente, o sea los días 1 y 16 de cada mes, remitirán los exportadores, relación de las ventas realizadas, señalando los mismos datos que figuran en el libro de almacén.

Undécimo. Los cultivadores de patatas que directamente vendan a Entidades o particulares, vienen sujetos a las mismas condiciones indicadas.

Duodécimo. Para mayor garantía de que las patatas son expedidas con destino a siembra, los compradores de fuera de la provincia han de remitir un certificado de la Sección Agronómica o de la Cámara Oficial Agrícola de su provincia en el que haga constar que estas patatas son única y exclusivamente destinadas para siembra.

Decimotercio. A partir de esta fecha los señores Jefes de estación exigirán bajo su responsabilidad que las expediciones vayan acompañadas de los requisitos que se indican y en la forma que se prescribe.

Decimocuarto. Los transportistas de carro y camión, que hagan cargas sin estos requisitos quedarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Décimoquinto. Todos los contratos verbales o escritos que tengan realizados los agricultores o almacenistas de patatas quedarán sin validez alguna mientras no se sujeten a las normas señaladas.

Décimosexto. Los pueblos que no figuren en la relación precedente y se consideren perjudicados en sus intereses por no estar incluídos como productores de patatas para siembra, podrán manifestarlo a esta Jefatura en el plazo de cinco días con certificados y documentos probatorios.

Decimoséptimo. Una vez que se den a la publicidad los precios que han de regir para la campaña próxima de patatas para siembra los almacenistas pondrán un cartel en sitio visible y con grandes carácteres en que indiquen el precio a que han de pagarse las patatas para siembra en relación con las zonas en que se ha dividido la provincia.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial y periódicos de esta capital, para que a su vez los señores Alcaldes lo pongan en conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Jefatura provincial de Sanidad

CIRCULAR

Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica.—Provisión interina de plazas vacantes

Con fecha 15 del actual, la Dirección General de Sanidad comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Para evitar que en las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica, por efecto de la depuración de personal y vacantes producidas durante la guerra, queden desatendidos los servicios hasta el momento en que recobrando éstas su vida normal puedan cubrirlas con arreglo a las normas legales vigentes y con el de que la provisión interina de estas vacantes se realice con equidad y justicia indispensable en las circunstancias actuales de reorganización de la vida nacional,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer:

- 1.º Las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica de las provincias, enviarán a los Colegios profesionales y Jefaturas provinciales de Sanidad, relación de las vacantes existentes y que se produzcan durante la depuración, siempre que no dispongan de personal supernumerario a quien legalmente corresponda ocuparlas.
- 2.º Los Colegios profesionales respectivos formarán en cada provincia, bolsas de trabajo con los profesionales que, encontrándose sin plaza alguna, se ofrezcan a prestar sus servicios interinamente, en las Sociedades de Asistencia Médicofarmacéutica, utilizando la relación nominal de aquéllos para hacer en provincias la propuesta a las Jefaturas provinciales de Sanidad, a los fines de proveer con el carácter expresado las referidas plazas, ajustándose la susodicha propuesta a la Ley de 25 de Agosto último.
- 3.º La interinidad en el desempeño de las plazas durará el tiempo preciso hasta su definitiva provisión, con arreglo a las normas legales vigentes en el momento de cubrirse, no suponiendo la adquisición de ningún derecho para el futuro.

4.º Los Jefes provinciales de Sanidad darán cuenta a la Dirección General de cuantos nombramientos hagan en virtud de esta orden».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para su debido cumplimiento.

Palencia 21 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Presidentes de las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica de esta provincia y de los Colegios Oficiales de Médicos, Farmacéuticos y Practicantes.

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Palencia

Concurso para obreros agricolas

Esta Cámara Oficial Agricola, en sesión del día 20 del actual, teniendo en cuenta que muchos agricultores y obreros agrícolas se han encontrado al servicio de la Patria en las fechas de plazo dadas para este concursillo, prorroga este plazo hasta el día 1 de Octubre próximo.

Las pensiones a que pueden aspirar los hijos de agricultores de esta provincia serán en número de ocho para que vayan a practicar en las grandes explotaciones agrícolas en las provincias de Valladolid, Burgos y Palencia.

Pueden optar a estas pensiones los que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser hijo de agricultor que no satisfaga de contribución al año más de 50 pesetas.
- 2.ª Estar comprendido entre la edad de 18 a 28 años.
- 3.ª Que profese grandes aficiones a la agricultura y ganadería.
- 4.ª Serán preferidos los que hayan estado en los frentes de batalla y tengan alguna condecoración meritoria por la guerra.
- 5.ª Sobre todos los solicitantes serán preferidos los Caballeros Mutilados de Guerra que puedan realizar trabajos agrícolas en general.
- 6.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, acompañadas:
- a) Partida de bautismo expedida por el señor Cura Párroco del pueblo de su nacimiento.
- b) Certificado del Alcalde en que consten los extremos que se enumeran en la condición primera y tercera.
- c) Certificados de haber estado en los frentes de batalla, de condecoraciones que les hayan sido impuestas y certificado de la Comisión de Mutilados de Guerra que acrediten estos extremos.
- 7.ª En las instancias se indicará la clase de explotación agrícola a que desean asistir: de secano, de regadio, ganadera o industrial.
- 8.ª La pensión mensual que recibirán será de 100 pesetas, más alimentación durante su estancia en la explotación agrícola.

Es condición precisa para presentarse a este concursillo acompañar certificado del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S., indicando su calidad de afiliado.

También certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su localidad.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia y periódicos de la Capital para que a su vez los señores Alcaldes le den la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Encarezco a los señores Presidentes de los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas afiliados a esta Cámara que den a conocer entre sus socios este concursillo de grandisimo interés.

Igualmente espero de los Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N-S. den a conocer este concursillo entre los afiliados de su demarcación.

Palencia 22 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—V.º B.º El Presidente, Rafael Herrera Calvet.—El Secretario general, J. Mañanes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 242 Palencia

Requisitoria

Lago Beitia, Eduardo, de 30 años de edad, hijo de Eduardo y Amalia. viudo, Agente de Publicidad, natural de Vizcaya (Bilbao), domiciliado últimamente en Madrid, Conde de Romanones, número 14, piso segundo. izquierda, hoy ignorando paradero. comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de conclusión dictado con fecha 21 de Febrero de 1936 en sumario que se le ha seguido con el número 269 de 1935, por estafa a la casa «Editorial Rivadeneira», y emplazarle a los fines y efectos del artículo 623 de la Ley de Eujuiciamiento Criminal y ser reducido a prisión provisional en la de este partido, acordado por auto de hoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Manuel Pérez Rometo.—El Secretario judicial, Isidoro

Páramo.

Núm. 243 Cédula de citación

Vinagre Fuentes, Manuel (a) Panduro, de 16 años de edad, hijo de Antonio y Manuela, sin oficio ni domicilio, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días para prestar declaración como denunciado en el sumario que se instruye con el número 208 de 1938, por hurto de una cartera con metálico, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, Isidoro

Páramo.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA

de un burro negro, con una cadena al cuello, edad 10 años, se extravió el día 20, el que le haya recogido le entregará a su dueña Consuelo Fernández, en Reinoso de Cerrato.

Imprenta Provincial.—Palencia